

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2017-00595-00

Conforme lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F. 251], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, **por pago de las cuotas en mora**, respecto del pagaré número 19912008400991 y **por pago total de la obligación** frente al pagaré 45702126588505592.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

De otra parte, se autoriza que el oficio de levantamiento de embargo sea entregado a la parte actora, como quiera que se busca la devolución de la garantía a la parte demandante, y por lo tanto la gestión bien puede realizarla el acreedor.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes especificando que, respecto al pagaré número 19912008400991, su terminación fue por pago de las cuotas en mora y para el pagaré 45702126588505592, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a blue horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ